REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No 110014003055 2022 00010 00

PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA ARGENIS CUADRADO Y JOSÉ HUMBERTO CLEVES CORTÉS
DEMANDADOS: LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO Y TERCEROS INDETERMINADOS

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 84, y 375 del C.G.P., el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARÍA ARGENIS CUADRADO Y JOSÉ HUMBERTO CLEVES CORTÉS** contra **LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO Y TERCEROS INDETERMINADOS**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días.** (C.G.P, art. 369).

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndoles saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el folio No. **50S-313144** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Ofíciese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva**.**

INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER se encuentra en

liquidación), ALCALDÍA MAYOR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

La parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el predio objeto del proceso de las características y con los datos que establece el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., de la cual deberán aportarse las respectivas fotografías en medio físico y en archivo digital (pdf). Adviértasele, que la mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por secretaria ingrésese la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos dispuestos en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 del año 2020, a los **DEMANDADOS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el inmueble objeto de Litis.

Hecho lo anterior, los emplazados, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación, deberán comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la respectiva notificación. Si no comparecen se le designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se **RECONOCE** a la abogada **ALEXANDRA URREA MONROY** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez
Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez

Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cbd11446d69b7faffe6440ea6b406ca1361367ea7cbde043030e779f615f26**
Documento generado en 04/05/2022 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica